



RADICADO. 05266-31-10-002-2018-00271-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Siete de septiembre de dos mil veinte

Sea lo primero advertirle a la apoderada del Sr. Efrén Romero que el proceso de Separación de Bienes promovido en contra de su representado por la Sra. Blanca Cecilia Hernández Gallo, radicado bajo el número 052663110002-2019-00241-00 finiquitó en este Despacho con sentencia del 19 de febrero de 2020, encontrándose en el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, surtiendo el recurso de apelación interpuesto frente a dicha decisión.

De otro lado, por efectos de las medidas de emergencia y las restricciones para el desplazamiento, se le recuerda a la profesional del Sr. Efrén Romero que para regular y evitar la paralización de la administración de justicia se profirió el Decreto 806 de 2020, por lo que en atención a ello y a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura para celebrar la audiencia que regula el artículo 372 del CGP, se fija el día **MIERCOLES, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (02/12/2020, 9:00 A.M.)**, con las mismas previsiones contempladas en el proveído del 27 de febrero de 2020.

La audiencia se realizará DE FORMA VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS, a la que podrán acceder a través del dispositivo móvil. SE ADVIERTE a las partes, que acorde con el artículo 2º, párrafo 2º, del Decreto 806 de 2020, en caso de no contar con las herramientas necesarias para la realización de la audiencia de forma virtual, podrán acudir a las personerías y otras entidades públicas, quienes les facilitarán los medios tecnológicos para la realización de la misma. Igualmente, se le pone de presente el numeral 8º del artículo 78 del código General del Proceso, en armonía con el 3 del citado decreto, máxime cuando reposa en el expediente como correo electrónico del Sr. Efrén Romero el efrenromero64@yahoo.com

En cuanto al traslado de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, al proceso donde se tramitó la Separación de Bienes entre las mismas partes, se le recuerda al apoderado de la actora que dichas medidas se encuentran perfeccionadas y vigentes, sin ser procedente su traslado a un

proceso que se encuentra finiquitado y cuyo levantamiento sólo procederá en los casos anunciados en los artículos 597 y 598-3 del CGP.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 078.

Fijado hoy, 08 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"